



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00013 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

SEGUNDO. – En virtud del principio de congruencia, adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de determinar, clasificar y numerar en debida forma los hechos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del P.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, deberá adecuar el fundamento factico con respecto a definir individualmente una a una, las necesidades, para lo cual se relacionará detalladamente todos los gastos de éste, en suma de dinero toda vez, que lo relacionado es en SMLMV y en la medida de lo posible aportar la prueba de ello, deberá tener en cuenta para los ítems de alimentación, servicios públicos, etc., la cantidad de personas con quien vive el menor; del mismo modo se deberá tener en cuenta que la obligación alimentaria recae en cabeza de ambos

de ambos progenitores.

CUARTO. - Con relación a lo anterior, deberá aclarar la pretensión tercera, en el sentido de determinar concretamente el valor que solicita se fije por concepto de cuota alimentaria. Para ello, deberá partir de los gastos del menor.

QUINTO. - En el acápite de las pruebas testimoniales deberá indicar concretamente sobre cuales hechos rendirá su testimonio de conformidad con el artículo 212 del C. G. del P.

SEXTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

SÉPTIMO.- Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá **enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación**, al canal digital dispuesto para notificaciones de la demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, es decir, en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados, así como la de su recibo (art. 6, Ley 2213 de 2022, Sentencia C -420 de 2020). Deberá acreditarse el envío de los anteriores documentos, a la dirección electrónica relacionada, presentando el soporte respectivo de cada uno de ellos y de su recibido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a9bbbc04a90e14b01b2babf675522e76c47f1c1c70838a86807fc37ec88c24**

Documento generado en 19/01/2023 03:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>